

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-00462

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por HAROL MARIO VEJARANO POSSO contra LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES Y OTRAS, informando que la demandada PROTECCIÓN S.A. aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada PROTECCIÓN S.A. que obra en el certificado de existencia y representación legal visible a folios 27 al 71 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*, demandada que acusó de recibo la comunicación el día 27 de septiembre de 2022 como consta en el archivo *12ConstanciaNotificacion* del expediente digital por lo que el término de contestación de la demanda vencía el 13 de octubre de 2022 y presentó escrito de contestación el 4 de octubre anterior.

De conformidad con lo anterior, reconoce personería para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.** a la Dra. LEIDY ALEJANDRA CORTES GARZÓN, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.073.245.886 y tarjeta profesional No. 313.452 del C.S de la J., para los fines del poder conferido mediante escritura pública 1178 del 6 de noviembre de 2019 visible a folios 27 al 34 del archivo *13ContestacionProteccion* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar los escritos de contestación de demanda allegados evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PROTECCIÓN S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a

cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Ahora bien, en atención al memorial de revocatoria del poder obrante en el archivo *15Memorialrevocatoriapoder* del expediente digital, el Juzgado dispone **ADMITIR** la revocatoria del poder conferido por el señor HAROLD MARIO VEJARANO POSSO al **Dr. FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** conforme lo establecido en el del Art. 76 del C.G.P., aplicable al procedimiento laboral por analogía del Art. 145 C.P.T. y S.S.

Asimismo, se reconoce personería para actuar en representación del demandante HAROLD MARIO VEJARANO POSSO al Dr. JAIRO ENRIQUE GALLO ESCALLON identificado con cédula de ciudadanía No. 19.454.146 y T.P. No. 116.680 del C.S.J. conforme el poder visible en archivo *16PoderParteDemandante* del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd5b70c939668b806c8f4017aeea8e1ab45d6ef52f2c7f736fae3dcb70a12063**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00015

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **JOHN CARLOS ORJUELA VARGAS** contra **ABC MULTIESPACIO SAS** informando que la parte actora aportó constancia del trámite de notificación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, de conformidad con la comunicación visible en el archivo *15Tramitenotificacion* efectuada por la parte actora, se advierte que el 5 de octubre de 2022 la demandada ABC MULTIESPACIOS SAS acusó de recibo la comunicación efectuada al correo electrónico para notificaciones judiciales que reposa en el certificado de existencia y representación legal de folios 1 al 4 del archivo *04Anexos* del expediente digital, de conformidad con lo establecido en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, por lo que el término de traslado de la demanda feneció el día 24 de octubre de 2022 sin que se haya presentado escrito de contestación

De conformidad con lo anterior, el Despacho **TIENE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **ABC MULTIESPACIOS S.A.S.**

En consecuencia, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES SIETE (07) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por el Doctor JUAN BERLEY LEAL BERNAL calidad de apoderado judicial de la parte actora, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Finalmente, se reconoce personería adjetiva al Doctor MAURICIO ALEJANDRO HERNANDEZ CASTAÑO identificado con C.C. No. 8.163.173 y T.P. No 219.385 del C.S. de la J., como apoderado judicial del demandante para los fines del poder obrante en el archivo *19PoderParteDemandante* del expediente digital.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **004cc7a1e3cff6c4aa1e99c7e350dcfe4da3d6b0c63f0d50f6224396ac556466**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:27 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2020-0397

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, mayo treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **MANUEL ALEJANDRO ESCALANTE LÓPEZ** contra **CLINICA VASCULAR NAVARRA S.A y CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A EN LIQUIDACIÓN**, informando que el listisconsorte necesario **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A EN LIQUIDACIÓN** aporta escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, si bien es cierto obra en el archivo *19NotificacionCentroOncologia* del expediente digital, constancia del mensaje de datos remitido por la parte demandante a la dirección electrónica de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A EN LIQUIDACIÓN**, también lo es que dicha sociedad no envió el acuse de recibo del mismo, como lo dispone el artículo 8° de la ley 2213 de 2022.

No obstante, como quiera que la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A EN LIQUIDACIÓN** presentó escrito de contestación a la demanda el día 18 de mayo del año que transcurre, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería al Doctor CARLOS ADRIÁN CHIRIVÍ RODRÍGUEZ identificado con la C.C No.80.085.976 y T.P 261.782 del C.S de la J, como apoderado de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A EN LIQUIDACIÓN** para los fines del poder conferido a folio 30 del archivo *N. 20Contestacioncentrooncologia* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado, evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **CENTRO NACIONAL DE ONCOLOGÍA S.A EN LIQUIDACIÓN**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. a la hora de las **OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M.) DEL DÍA JUEVES OCHO (8) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la fecha señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e1b8ee3baeb720879a28af9c76f08a81ae2a9d099f463068aa863fbb8caeadfc**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:06 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-00243

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **BERTHA INES MONTOYA CORTES** contra **COLPENSIONES Y OTRA**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de segunda instancia a cargo de Colpensiones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia A cargo de COLPENSIONES	\$400.000.00
Primera instancia	\$0
TOTAL...	\$400.000.00

SON: CUATROCIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 400.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9654c28b32cfb243d5facafeb8164e5a73da98e7913fdc323ebaa7365b2f93f2**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-00723

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **ANDREA ISABEL NOGUERA PAEZ** contra **COLPENSIONES Y OTRAS** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de Skandia S.A., dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo de SKANDIA S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.000.000.00

SON: UN MILLÓN DE PESOS M/CTE (\$ 1.000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

ML/S



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **922cf50dde23493e7a71ef1bd0b1a1c3e675a5a6b65219c050bfcab40af46d5b**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2019-722

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., diciembre catorce (14) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que en el presente proceso el apoderado de la parte demandante presentó solicitud de continuar con la ejecución de la sentencia proferida en el proceso ordinario. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. Líbrese el oficio respectivo.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

yzv

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b0d7328d8992ee19577c01c68f9e513eeae8948c23ad5de1190002f3398babec**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:05 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-0045

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora juez el proceso ordinario de MARIA DEL PILAR GUAYASAN HURTADO contra COLPENSIONES y otros, informando que las demandadas presentaron escrito de contestación a la reforma de la demanda dentro del término legal. Adicionalmente, COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS subsanó la contestación de la demanda y presentó nuevo poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la apoderada de la demandada COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS subsanó en debida forma las falencias anotadas por el despacho en auto inadmisorio de fecha catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022) y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS**.

Ahora bien, teniendo en cuenta que las demandadas allegaron contestación a la reforma de la demanda y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA A LA DEMANDA** por parte de LA SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR, LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES y COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS.

De otro lado, conforme la escritura pública N. 5034 del 28 de septiembre de 2023 que obra en el archivo N. 27PoderColfondos del expediente digital, se reconoce como apoderada general de COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS a la sociedad ABOGADOS Y ASOCIADOS S.A.S y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. NEREIDYS SOLANO AREVALO identificada con la cédula de ciudadanía No.1.042.1.042.431.277 y tarjeta profesional No. 290.550 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folios 1 al 3 del archivo antes mencionado.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DÍA MIÉRCOLES OCHO (08) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL VEINTITRES (2023)**, a través de la **PLATAFORMA LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal deberán ser enviados antes de la fecha señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3d882ae76fe3461819d1c088b0c22c9a80a402c3f9698ed4c761e06d7cef4fa**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00657

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **MARCOS ANDRES HERMOSA AMAYA** contra **SLA ENERGY SAS EN REORGANIZACIÓN** y **FRONTERA ENERGY COLOMBIA CORP** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la parte demandante dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia	\$0
Primera instancia A cargo del demandante	\$700.000.00
TOTAL...	\$700.000.00

SON: SETECIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$ 700.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cf2ad0c51c6e920b581616d41a41badc9c19d067ee6a5ecf6a7af0f9872c07a6**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente Rad: 2021 00017

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintidós (2022), al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **ELVIRA YANET RUIZ PALACIOS** contra **ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A. y OTROS**, informando que el apoderado de la parte actora allegó trámite de notificación, el Despacho notificó a la demandada MEDIMÁS, hay escritos de contestación a la demanda y llamamiento en garantía. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que si bien obra en el archivo *09TramiteNotificacionDemandadas* del expediente digital, soporte del mensaje de datos remitido a los correos electrónicos de las demandadas, también lo es que no se aportaron acuses de recibo de los mismos, requisitos indispensables para entender notificadas personalmente a las demandadas, conforme lo dispone el inciso 3 artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y lo dispuesto en la sentencia C -420 de 2020, proferida por la Corte Constitucional, en el entendido “*que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje*”, condiciones que no se encuentran acreditadas en el expediente electrónico, como se indicó.

No obstante lo anterior, como quiera que las demandadas FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE, ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A., SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ, PRESTNEWCO S.A.S., PRESTMED S.A.S. y MEDIMAS EPS S.A.S., presentaron poderes y escritos de contestación a la demanda, se consideran **NOTIFICADAS POR CONDUCTA CONCLUYENTE** del auto admisorio de la demanda desde la fecha de presentación de los referidos documentos, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

En consecuencia, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSE** a la Dra. **CLAUDIA LUCIA SEGURA ACEVEDO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 35.469.872 y tarjeta profesional No. 54.271 del C.S de la J., conforme certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría Distrital de Salud, visible a folios 3 a 5 del archivo *11ContestacionHospitalSanJose* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ**.

De conformidad con el memorial obrante en el archivo *27PoderEspecial* del expediente digital, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada FUNDACIÓN HOSPITAL INFANTIL UNIVERSITARIO DE SAN JOSÉ al Doctor **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.414.979 y tarjeta profesional No. 237.180 del C.S. de la J. y a la abogada suplente Dra. **VALERIA BARRERA VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.422.681 y tarjeta profesional No. 350.352 del C.S de la J. para los fines del poder especial conferido.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A. a la Dra. **CARMEN FONSECA QUINTERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 32.636.643 y tarjeta profesional No. 25.834 del C.S de la J., conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, visible a folios 66 a 103 del archivo *12ContestacionClinicaDelNorte* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**

No obstante lo anterior se **REQUIERE** a la demandada **ORGANIZACIÓN CLINICA GENERAL DEL NORTE S.A.**, para que en el término de cinco (5) días hábiles allegue la prueba No. 05 Resolución No. 300-002552 de fecha 14/04/2020 relacionada en el acápite *PRUEBAS DE LA CONTESTACION DE LA DEMANDA – DOCUMENTALES* toda vez que no obra en el plenario, so pena de no tenerla como prueba en el momento del decreto correspondiente.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ al Dr. **JEAN PIERRE CAMARGO SILVA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.064.641 y tarjeta profesional No. 151.256 del C.S de la J., conforme al certificado de existencia y representación legal expedido por la Secretaría Distrital de Salud, visible a folios 37 a 38 del archivo *14ContestacionSociedadCirugia* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ.**

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada SOCIEDAD DE CIRUGÍA DE BOGOTÁ – HOSPITAL DE SAN JOSÉ a los abogados suplentes Doctores **FABIO ALEJANDRO GÓMEZ CASTAÑO** identificado con cédula de ciudadanía No. 1.018.414.979 y tarjeta profesional No. 237.180 del C.S. de la J. y **VALERIA BARRERA VALDERRAMA**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.022.422.681 y tarjeta profesional No. 350.352 del C.S de la J. para los fines del poder especial conferido, visible en los archivos *25PoderHospitalSanJose* y *26PoderEspecial* del expediente electrónico.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada PRESTNEWCO S.A.S. al Dr. **RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No 80.215.629 y tarjeta profesional No. 182.683 del C.S de la J., conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, visible a folios 33 a 49 del archivo *21ContestacionPrestnewco* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PRESTNEWCO S.A.S.**

Por otro lado, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada MEDIMAS EPS S.A.S. a la Dra. **ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No 1.065.821.731 y tarjeta profesional No. 326.923 del C.S de la J., conforme al poder especial y certificado de existencia y representación legal, visible a folios 18 a 97 del archivo *22ContestacionMedimasdel* expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **MEDIMAS EPS S.A.S.**

Asimismo, se reconoce personería para actuar en representación de **MEDIMAS EPS S.A.S EN LIQUIDACION**, al Dr. **FELIPE MEJIA BOCANEGRA**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.019.124.397 y tarjeta profesional No. 371.348 del C.S. de

la J., para los fines del poder especial conferido, visible en el archivo *24PoderMedimas* del expediente digital.

En atención al memorial obrante en el archivo *28RevocaPoderMedimas* del expediente electrónico mediante el cual la doctora SONIA ALEJANDRA LUNA CASALLAS apoderada General de la demandada MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, revoca el poder conferido a la doctora ADRIANA MARCELA REDONDO SAJONERO, el Juzgado dispone **ADMITIR** la revocatoria del poder conferido conforme lo establecido en el Art. 76 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.). Así mismo, se **RECONOCE** personería adjetiva para actuar al Dr. **JUAN CAMILO RODRÍGUEZ QUEJADA** identificado con la C.C. No. 1.019.022.281 y T.P. No. 281.263 del C.S. de la J. como apoderado judicial de MEDIMÁS EPS S.A.S EN LIQUIDACIÓN, para los efectos del poder conferido.

De otra parte, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada PRESTMED S.A.S., al Dr. **RONAL GUTIERREZ RODRIGUEZ**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.215.629 y tarjeta profesional No. 182.683 del C.S de la J., conforme al certificado de existencia y representación legal, visible a folios 27 a 40 del archivo *13ContestacionPresmet* del expediente electrónico.

Por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **DA POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de **PRESTMED S.A.S.**

Ahora bien, obra en el archivo *10ContestacionMedPlus* del expediente digital, escrito de contestación a la demanda presentado por el Dr. HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA en representación de la demandada **MEDPLUS GROUP S.A.S.**, no obstante, se precisa que el poder aportado carece de los requisitos previstos en la ley, es decir, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 - conferido mediante mensaje de datos por el poderdante - u otorgado en virtud del artículo 75 del C.G.P. y teniendo en cuenta que conforme al artículo 301 del C.G.P. solo puede tenerse notificado por conducta concluyente al demandado cuando constituya apoderado judicial o cuando directamente manifieste que conoce el auto admisorio de la demanda, **SE REQUIERE** al Dr. HERNAN YESSIT GARCÍA MEJÍA para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva allegar poder que cumpla con una de las dos características antes referidas.

Por otro lado, obra en el archivo *15ContestacionProcardio* escrito de contestación a la demanda presentado por la Dra. VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA en representación de la demandada PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S., no obstante, se precisa que el poder aportado carece de los requisitos previstos en la ley, es decir, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 - conferido mediante mensaje de datos por el poderdante - u otorgado en virtud del artículo 75 del C.G.P. . y teniendo en cuenta que conforme al artículo 301 del C.G.P. solo puede tenerse notificado por conducta concluyente al demandado cuando constituya apoderado judicial o cuando directamente manifieste que conoce el auto admisorio de la demanda, **SE REQUIERE** a la Dra. VIVIANA ANDREA REALES SUANCHA para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva allegar poder que cumpla con una de las dos características antes referidas.

De otra parte, obra en el archivo *16ContestacionMiocardioSas* escrito de contestación a la demanda presentado por el Dr. DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA en representación de la demandada MIOCARDIO S.A.S., no obstante, se precisa que el poder aportado carece de los requisitos previstos en la ley, es decir, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 - conferido mediante mensaje de datos por el poderdante - u otorgado en virtud del artículo 75 del C.G.P. y teniendo en cuenta que conforme al artículo 301 del C.G.P. solo puede tenerse notificado por conducta concluyente al demandado cuando constituya apoderado judicial o cuando directamente manifieste que conoce el auto admisorio de la demanda, **SE REQUIERE** al Dr. DIEGO

ANDRÉS MONJE GASCA para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva allegar poder que cumpla con una de las dos características antes referidas.

A su turno, obra en el archivo *17ContestacionMedicalFly* escrito de contestación a la demanda presentado por el Dr. DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA en representación de la demandada SERVICIO AEREO MEDICALIZADO Y FUNDAMENTAL SAS - MEDICALFLY S.A.S., no obstante, se precisa que el poder aportado carece de los requisitos previstos en la ley, es decir, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 - conferido mediante mensaje de datos por el poderdante - u otorgado en virtud del artículo 75 del C.G.P. . y teniendo en cuenta que conforme al artículo 301 del C.G.P. solo puede tenerse notificado por conducta concluyente al demandado cuando constituya apoderado judicial o cuando directamente manifieste que conoce el auto admisorio de la demanda, **SE REQUIERE** al Dr. DIEGO ANDRÉS MONJE GASCA para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva allegar poder que cumpla con una de las dos características antes referidas.

Por otro lado, obra en el archivo *18ContestacionCmps* escrito de contestación a la demanda presentado por la Dra. KATHERYN LORENA MARÍN ALVAREZ en representación de la demandada COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS, no obstante, se precisa que el poder aportado carece de los requisitos previstos en la ley, es decir, no cumple con lo preceptuado en el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022 - conferido mediante mensaje de datos por el poderdante - u otorgado en virtud del artículo 75 del C.G.P. . y teniendo en cuenta que conforme al artículo 301 del C.G.P. solo puede tenerse notificado por conducta concluyente al demandado cuando constituya apoderado judicial o cuando directamente manifieste que conoce el auto admisorio de la demanda, **SE REQUIERE** a la Dra. KATHERYN LORENA MARÍN ALVAREZ para que en el término de cinco (05) días hábiles se sirva allegar poder que cumpla con una de las dos características antes referidas.

Si bien el apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder conferido por la señora ELVIRA YANET RUIZ PALACIOS, resulta preciso dar aplicación a lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del C.G.P. según el cual *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Como quiera que no hay constancia de envío de la referida comunicación, la solicitud presentada no se ajusta a los parámetros de la citada norma, por lo que no se puede entender como terminada la gestión y representación judicial del Dr. BRAYAN ANDREY LEÓN RODRIGUEZ, en consecuencia, no se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho y se dispone por secretaría comunicar tal determinación al Dr. Brayan Andrey León Rodríguez al correo electrónico brayan.leon@hotmail.com.

Finalmente, **SE REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que en el término de cinco (5) días hábiles, aporte al expediente los trámites de notificación a las direcciones electrónicas de notificaciones judiciales de la CORPORACION NUESTRA IPS, MEDPLUS MEDICINA PREPAGADA S.A. MEDPLUS y ESTUDIOS E INVERSIONES MEDICAS S.A. ESIMED S.A., junto con los acuses de recibo al que se refiere el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 y la sentencia C – 420 de 2020 proferida por la Corte Constitucional o el previsto en los artículos 291 y 292 del C.G.P. a las direcciones físicas de notificaciones de las referidas demandadas.

Una vez se atiendan los requerimientos por MEDPLUS GROUP S.A.S., PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S., MIOCARDIO S.A.S., MEDICALFLY S.A.S., COOPERATIVA MULTIACTIVA PARA LOS PROFESIONALES DEL SECTOR SALUD - CMPS el Despacho se pronunciará respecto de las contestaciones a la

demanda y del llamamiento en garantía formulado por PROCARDIO SERVICIOS MEDICOS INTEGRALES S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed92c5a0e9c9484e687c08551a0685e1ce2397f02867eca23d531b07001c2793**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:14 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00390

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)

Al Despacho el Proceso Ordinario Laboral de la referencia, instaurado por **COOMEVA EPS S.A.** contra **ADRES**, informando que finalizó el término de suspensión del proceso, sin que las partes efectúen manifestación alguna. También se aporta poder de las partes e incidente de regulación de honorarios. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA Bogotá D. C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de **COOMEVA EPS S.A.** a la Dra. **ANDREA MARCELA GALINDO ROBLES** identificada con C.C. No. 38.364.445 y T.P. No 173.070 del C.S. de la J., para los fines del poder conferido obrante en el archivo 34PoderCoomeva del expediente digital.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la Doctora JOHANA CONSTANZA VARGAS FERRUCHO en calidad de apoderada judicial de la demandada ADRES, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Se reconoce personería adjetiva para actuar en representación de la **ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD-ADRES** a la Dra. JESSICA ALEJANDRA POVEDA RODRIGUEZ identificada con C.C. No. 1.075.664.334 y T.P. No 259.322 del C.S. de la J., para los fines del poder obrante en el archivo 36PoderAdres del expediente digital.

Por otro lado, observa el Despacho que el Doctor DIEGO LUIS GUTIERREZ LACOUTURE quien actuaba en calidad de apoderado judicial de COOMEVA EPS S.A., presentó incidente de regulación de honorarios el día 23 de junio de 2022, esto es, en la oportunidad prevista por el inciso 2 del artículo 76 del CGP y como quiera que la petición formulada por el profesional del derecho cumple con los requisitos de que trata el artículo 129 del Código General del Proceso, aplicable al presente caso por remisión analógica del artículo 145 del C.P.L, se **ADMITE** el incidente de regulación de honorarios presentado por el doctor **DIEGO LUIS GUTIERREZ LACOUTURE** contra **COOMEVA EPS S.A.**

En consecuencia, córrase traslado a COOMEVA EPS S.A. del escrito presentado por el Dr. DIEGO LUIS GUTIERREZ LACOUTURE que obra en el archivo *27Incidenteregulacionhonorarios* del expediente digital, por el término de tres (03) días hábiles para que conteste de conformidad con lo preceptuado en el artículo 129 de C.G.P.

Finalmente, como quiera que finalizó el término de suspensión del proceso sin que las partes efectuaran manifestación alguna por lo que se dispone su continuación, por lo que se **SEÑALA** el próximo **MARTES VEINTISIETE (27) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **DIEZ Y TREINTA** de la mañana (10:30A.M.) para continuar la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y de la S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Cítese a la perito CAROLINA SCANO GONZÁLEZ para que se haga presente a la referida audiencia. **Por secretaría comuníquese al correo electrónico rgc@rgc.com.co**

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bb350e72bd0c4a36a2126eab872853839a3d035ac2ac7b6a0b9e880f3880e597**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:24 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2010-867

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá, D.C octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

En la fecha al Despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo de la referencia, informando que mediante providencia del 2 de agosto del año en curso se indicó erróneamente el número del depósito judicial que se ordenó entregar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES-. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria.

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Evidenciado el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que en providencia anterior se relacionó erróneamente el número del depósito judicial que se ordenó entregar señalándolo como 40010000337577 siendo el correcto 400100003375477.

En consecuencia y con fundamento en el artículo 286 del C.G.P. que permite corregir toda providencia cuando presente error por omisión o cambio de palabras, el Despacho procede oficiosamente a corregir el auto de fecha agosto dos (02) del año que transcurre, en el sentido de aclarar que el número del depósito judicial que se ordenó entregar a la ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD- ADRES es el 400100003375477.

CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6a140dce9a06a0338a3cb7defabc3c7a8fec7d9dea16fdbcb9b70a10f9e92cda**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2011-230

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., julio treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **MARTHA LUCÍA FORERO DE GUTIERREZ** contra **COLPENSIONES**, informando que el apoderado de la demandante solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que el apoderado de la demandante aportó certificación expedida por el Banco **DAVIVIENDA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por el profesional del derecho como quiera que tiene la facultad de recibir y cobrar otorgada por la demandante en el poder que reposa a folio 125 vuelto del expediente.

En consecuencia, se ordena que el título judicial Número 400100008441773 por valor de \$8.000.000, sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta de ahorros N. 0000000030552020 a nombre del doctor **MISAEEL JAINIBER TRIANA CARDONA identificado con la C.C N. 80.002.404.**

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ddb830782016be7213822475f110b3744a9783c292bd7e607da971fb5d24fa19**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-566

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso de la referencia instaurado por **LUIS MARTINEZ CASTAÑO y OTROS** contra **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**, informando que la apoderada de la ejecutada solicita entrega de título con abono a cuenta. Sírvase proceder

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, advierte el despacho que en providencia que antecede se ordenó la entrega de depósito judicial a la entidad ejecutada en el portal transaccional del Banco Agrario, sin embargo, teniendo en cuenta que la apoderada de la ejecutada aportó certificación expedida por el Banco **BBVA** donde consta el número de la cuenta bancaria y el titular de la misma, es procedente la solicitud de entrega de títulos con abono a cuenta elevada por la profesional del derecho.

En consecuencia, se ordena que el título judicial Número 40010000678394 por valor de \$4.979.836.05, sea consignado a través de mecanismo “pago con abono a cuenta” establecido en el Acuerdo PCSJA21-11731 del 19 de enero de 2021, a la cuenta corriente N. 00130309000100014934 a nombre del **FONDO DE PASIVO SOCIAL DE FERROCARRILES NACIONALES DE COLOMBIA**.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Cumplido lo anterior, regresen las diligencias al archivo.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **822cabb59538c7ec79478c2817e89b37fb54f6362adb0d388d67c0badd4d604e**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:08 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2017-00039

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., septiembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **HUGO ORTIZ ARIZALA** contra **COLPENSIONES**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada y mediante providencia del 12 de julio de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión Laboral CASA la sentencia de segunda instancia, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de la demandada COLPENSIONES y en favor del demandante. También obra solicitud de expedición de copias y solicitud de ejecución. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$2'000.000 a cargo de la parte demandada, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

A la solicitud de copias y de ejecución de la sentencia, se les dará trámite una vez se emita el auto que aprueba las costas.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3f1e8bacaf950949f3b353f6be1c11b3502245333e850d6f4fab7ebbac91e07**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

.01EXP. No. 2017-00323

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre treinta (30) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario de laboral promovido por **MARTHA BECERRA RODRIGUEZ** contra **COLPENSIONES Y OTROS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada y mediante providencia del 11 de mayo de 2022 la Corte Suprema de Justicia Sala de Descongestión Laboral CASA la sentencia de segunda instancia, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de la demandada Porvenir S.A.. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaría se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de Porvenir S.A., lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **955774421ff024ecb6825792bd61bcd549ed8f89e42772ad1f952312d245cb7c**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:21 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2017-00543

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de MARIA CRISTINA GARCIA MARTINEZ contra RANSA CARGO SAS, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencias de primera y segunda instancia a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS

-0-

AGENCIAS EN DERECHO

Segunda Instancia A cargo de la parte demandante	\$100.000.00
Primera instancia A cargo de la parte demandante	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.100.000.00

SON: UN MILLON CIEN MIL PESOS M/CTE (\$1.100.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Finalmente, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2a6794fc8a152bb5ec7ef7ab2f5a35fd8b6cafcafe0ceae540fc4edee3315b8**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 00724-2017

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral instaurado por MARIA EMILIA LOZANO ARIAS contra COLPENSIONES y OTRAS, informando que las demandadas COLPENSIONES y PORVENIR aportaron certificado de pago de costas. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la demandada COLPENSIONES visible a folios 271 y 272 y por la demandada PORVENIR S.A. visible a folios 280 y 281 del expediente que corresponde a la certificación del pago de costas al que resultaron condenadas, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la referida documental para los fines que estime pertinentes.

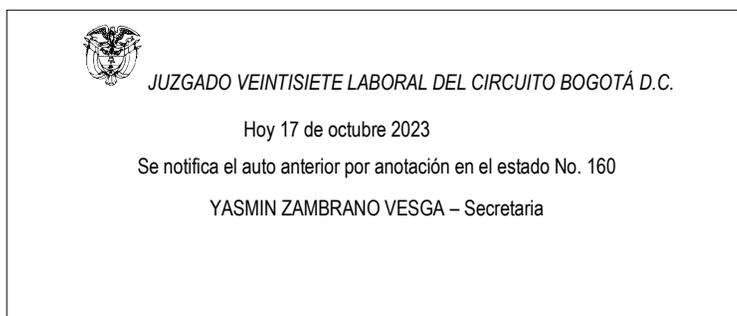
Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c211e44600ff476324b643be6983adf40ceb84833a964dd50cb0f71d6875eb46**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:32 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Exp. 0063-2018

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez el Proceso Ordinario Laboral instaurado por ANA JANEHT TRIANA MARTINEZ contra COLPENSIONES y OTRAS, informando que el apoderado de la demandada COLPENSIONES aporta certificado de pago de costas. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se ordena incorporar al plenario la documental allegada por la demandada COLPENSIONES visible a folios 346 y 347 del expediente que corresponde a la certificación del pago de costas al que resultó condenada, por lo que se ordena poner en conocimiento de la parte demandante la referida documental para los fines que estime pertinentes.

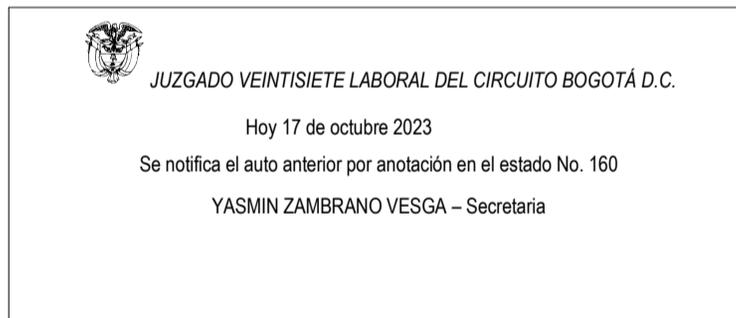
Por lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



**Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7371b990b23aded15377ffc1ac0cbc40ea7c29bd243dc6966f535feb6dfc31f**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2018-00456

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el presente proceso ordinario laboral promovido por **JARVEY RODRIGUEZ ESPINEL contra INVERSOPMES RANACE SAS**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue REVOCADA la sentencia apelada, por lo que se encuentra pendiente por señalar las agencias en derecho a cargo de la parte actora. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

En consecuencia, se dispone que por secretaria se practique la liquidación de costas, incluyendo en ellas como agencias en derecho la suma de \$1'000.000 a cargo de la parte demandante, lo anterior de conformidad con lo normado en el artículo 366 del CGP, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 6°, numeral 2.1 del Acuerdo 1887 de 2003, expedido por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c6516941c6d98bb9c2403a66c895f5ce6b06ddecead89b8aa84d8b9c0dd5aa9d**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:19 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2018-00603

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre seis (06) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **RAMIRO ENRIQUE GARRIDO MONTES** contra **DIMEVET S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la demandada, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda instancia	\$0
Primera instancia A cargo de la demandada	\$100'000.000.00
TOTAL...	\$100'000.000.00

SON: CIEN MILLONES DE PESOS M/CTE (\$100'000.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS

 <p>JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.</p> <p>Hoy 17 de octubre de 2023</p> <p>Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160</p> <p>YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria</p>

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1ebe5d5f84401d0f445345c3f212b75e8873ae7a87408fed91ce7068f6ef61a8**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. 630-2018

**SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO.
Bogotá D.C., agosto catorce (14) de dos mil veintitrés (2023)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, informando que el apoderado de la demandante aporta solicitud de entrega de títulos. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por la apoderada de la parte demandante, advierte el Despacho que en el sistema electrónico Depósitos judiciales se encuentra depósito judicial No. 400100008520299 constituido por valor de \$300.000, a favor de la demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado a la señora BLANCA AZUCENA VELASQUEZ CARDENAS identificada con C.C N. 51.653.448 o en su lugar al doctor ALIRIO OCTAVIANO SOLORZA GONZALEZ identificado con la C.C N. 17.162.724 y T.P N. 12.344 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad de recibir otorgada por la demandante en el poder que obra a folio 1 del plenario.

Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.

Una vez entregado el depósito judicial ordenado, se ordena que regrese al archivo el expediente.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

yzv



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5004725ad94e049af1b4f4552b69a86d998a0087d3bf8524ca7076e9d60d6ddd**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp No. 2018-00631

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Noviembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ordinario instaurado CARLOS ERNESTO MARQUEZ OLIVEROS contra COLPENSIONES y OTRA, informando que la apoderada de la parte demandante presenta solicitud de entrega de título. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, en consideración a la solicitud realizada por el apoderado de la parte demandante, se procede a verificar el sistema de autorización electrónico de Depósitos judiciales encontrando el título judicial No. 400100008848068 constituido por valor de \$600.000 a favor del demandante. Por lo que se dispone la entrega del depósito judicial antes señalado al señor **CARLOS ERNESTO MARQUEZ OLIVEROS** o en su lugar a la Doctora ADRIANA MARCELA BUITRAGO RUBIO identificada con la C.C N. 53.178.282 y T.P N. 228.345 del C.S. de la J, de conformidad con la facultad de recibir otorgada por el demandante en el poder que obra a folio 164 y 165 del expediente. **Por secretaría efectúese el trámite pertinente en el portal transaccional del Banco Agrario de Colombia y déjense las constancias del caso.**

Efectuado lo anterior, se ordena que regresen las diligencias a su lugar de archivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **442af3b810f5da7f33b271f37160a8ee0d4d335124b7e7a921c9d020977502e3**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2019-00278

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre veintiséis (26) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **HERNAN GORDILLO LOPEZ Y OTROS** contra **GENERAL MOTORS COLMOTORES S.A.**, informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue CONFIRMADA la sentencia apelada sin condena en costas, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de la parte demandante, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda instancia	\$0
Primera instancia A cargo de la parte demandante	\$500.000.00
TOTAL...	\$500.000.00

SON: QUINIENTOS MIL PESOS M/CTE (\$500.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Teniendo en cuenta lo anterior, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en el artículo 366 del CGP.

Por otro lado, se **ACEPTA** la renuncia al poder presentada por la doctora BIBIANA MERCEDES PARRA ARIZA en calidad de apoderada judicial de la parte demandante, por encontrarse de conformidad con el artículo 76 del C.G.P aplicable por analogía al procedimiento laboral (Art. 145 del C.P.L. y S.S.).

Una vez cumplido lo anterior, previas las desanotaciones de rigor se dispone el archivo definitivo.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f36cc80b99cb3b4cda28594bc1c202c2b638d79eae78027ad36cfc2384bc9a85**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2015-00963

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral instaurado por PORVENIR S.A. contra SINAT LTDA informando que la parte ejecutante no ha realizado ninguna actuación con posterioridad al auto del 9 de diciembre de 2021 por medio del cual se requirió a la parte ejecutante. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3c786af4712c918c94eaaaf01871460b832012fa549872cdaa5487c4142b4b3**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., septiembre trece (13) de dos mil veintidós (2022) al despacho informando que dentro del Proceso Ordinario Laboral instaurado por **DIEGO ALEJANDRO LIZARAZO TORO** contra **AVIANCA S.A.**, el apoderado de la parte actora aporta nuevo certificado de existencia y representación de la demandada conforme requerimiento efectuado en auto anterior. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora mediante memorial del 25 de octubre de 2021 aportó constancia del trámite de notificación del que trata el artículo 291 del C.G.P. efectuado a la dirección diagonal 25G No. 95 A - 85 Edificio Ceo de la ciudad de Bogotá e informó al despacho que esa dirección es la nueva dirección para notificación judicial de la demandada AVIANCA S.A.

Conforme lo anterior, mediante auto de fecha 5 de septiembre de 2022 se requirió a la parte actora a fin de que aportara nuevo certificado de existencia y representación legal de AVIANCA S.A. para verificar lo pertinente. Ahora bien, como quiera que la parte actora aportó nuevo certificado de existencia y representación legal de AVIANCA S.A. visible a folios 250 al 270 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*, se advierte que la dirección para notificación judicial física de la demandada es la **Calle 77B No. 57-103 piso 21 Edificio Green Towers en la ciudad de Barranquilla** o la dirección de notificación electrónica es notificaciones@avianca.com, se tiene que el trámite de notificación se efectuó a una dirección que no corresponde a la obrante en el certificado de existencia y representación legal actualizado, por lo que deberá efectuarse nuevo trámite de notificación.

En consecuencia, se **REQUIERE nuevamente** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva aportar copia del trámite de notificación personal de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 junto con el acuse de recibo a la dirección de correo electrónico notificaciones@avianca.com o los trámites de notificación de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a la dirección física Calle 77B No. 57-103 piso 21 Edificio Green Towers en la ciudad de Barranquilla.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3ea2b7c1d2b45857e9bac884601946623547dbbcfd7a548f859db18894bf43b7**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:02 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., febrero quince (15) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la Señora Juez el Proceso Ejecutivo Laboral instaurado por YOLANDA TRIANA RINCON contra COLPENSIONES informando que obra petición de librar mandamiento de pago a continuación de proceso ordinario pendiente por resolver. Sirvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado en informe secretarial que antecede, en consideración al escrito presentado por el Doctor OSCAR GILDARDO TRUJILLO NIÑO mediante el cual solicita se libre mandamiento de pago en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES y de COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS, se tiene que:

El título de recaudo ejecutivo lo constituye la sentencia proferida por este despacho el 23 de enero de 2019 visible a folios 217 al 219 del archivo *01ExpedienteDigitalizado* contenido dentro de la carpeta *01PrimeraInstancia* del expediente digital revocada por el H. Tribunal Superior de Bogotá Sala Laboral el 10 de septiembre de 2019 a folios 246 y 257 del mismo archivo y sentencia de casación de fecha 2 de febrero de 2022 donde la Sala Laboral de la Corte Suprema de Justicia CASA la sentencia proferida en segunda instancia visible en el archivo *01ExpedienteCorteSupremaJusticia* contenido dentro de la carpeta *03Casacion*, junto con el auto que liquidó y aprobó las costas y agencias en derecho el 26 de agosto de 2022 que obra a folios 274 y 275 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*. En el presente asunto se trata de ejecutar sumas de dinero derivadas legalmente del proceso judicial, que constituye una obligación clara, expresa y actualmente exigible a favor del ejecutante y en contra del ejecutado, por lo cual cumplen a cabalidad las exigencias contenidas en los artículos 100 y 101 del CPTSS y 422 del CGP.

En mérito de lo expuesto el **JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D.C.**

R E S U E L V E

PRIMERO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **YOLANDA TRIANA RINCON** en contra de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES** por la suma de \$80.914.143 por concepto de retroactivo pensional causado entre el 1 de enero de 2017 y el 31 de diciembre de 2018.

SEGUNDO.- LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO a favor de la ejecutante **YOLANDA TRIANA RINCON** en contra de **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTIAS**, por la suma de \$ 2.000.000 por las costas aprobadas en primera instancia en el proceso ordinario.

TERCERO.- NOTIFICAR por estado la presente providencia, toda vez que la solicitud de ejecución se presentó dentro de los treinta días siguientes al auto de obediencia y cumplimiento de lo dispuesto por el superior. Se corre traslado informándole que cuenta con el término legal de diez (10) días, contados desde la notificación de la presente providencia, para que proponga excepciones.

CUARTO.- CONCEDER a las demandadas, el término de cinco (5) días, contados desde la notificación de la presente providencia, con el fin de que satisfagan la obligación objeto de este mandamiento ejecutivo.

QUINTO.- Previo a verificar la viabilidad de decretar las medidas cautelares solicitadas, se dispone requerir al Doctor OSCAR GILDARDO TRUJILLO NIÑO, con el fin de que preste el juramento de ley, de conformidad con lo preceptuado en el art. 101 del CPT y SS.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dd9428310be8f01b00bc03844e5b780cf68c7e7d0f0fbd991fb6dc40676503f4**

Documento generado en 13/10/2023 09:44:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Ejecutivo Laboral. No. 2023-084

**SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
DE BOGOTÁ D.C., marzo seis (06) de dos mil veintitrés (2023)**

Al Despacho de la Señora Juez informando que se encuentra en firme la providencia anterior, además que se observa demanda Ejecutiva Laboral instaurada por la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A. en contra de INVESTIGACIÓN COMERCIAL ZAAR LTDA “EN LIQUIDACIÓN” recibida por reparto de fecha 1 de marzo de 2023. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., Octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se reconoce personería adjetiva a la Dra. MARISOL ARISTIZABAL GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.017.186.779 de Bogotá y T.P. No. 282.098 del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderada judicial de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A, de conformidad con el poder obrante a folio 13 del archivo *03DemandaEjecutiva* del expediente digital.

De otro lado, se observa que la parte actora solicita se libre mandamiento de pago en contra de la sociedad INVESTIGACIÓN COMERCIAL ZAAR LTDA “EN LIQUIDACIÓN” teniendo en cuenta como soporte y base de ejecución, la liquidación de aportes pensionales adeudados visible a 14 al 18 del archivo *03DemandaEjecutiva*, así como el requerimiento por mora en el pago de aportes visible a folios 19 al 29 del mismo archivo.

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Los artículos 100 y ss. del C.P.L. y de la S.S. y 422 del C.G.P., consagran lo pertinente a la forma en que se debe adelantar el juicio ejecutivo laboral y las exigencias formales que debe reunir tal actuación, al establecer tales normas que la obligación que se pretende cobrar debe reunir unos requisitos para que sea efectivo su cobro ejecutivamente, siendo lo primero que tal obligación debe estar originada directa o indirectamente en una relación de trabajo, que conste en un acto o documento que provenga del deudor o que emane de una decisión judicial o arbitral en firme; en segundo lugar dicha obligación debe emerger directamente del contenido del documento o documentos que se presenten como título ejecutivo, que la obligación aparezca expresada en estos y que haya vencido el término para su

exigibilidad; concretando quiere decir lo anterior que la obligación debe ser clara, expresa y actualmente exigible, explicándose cada una de estas condiciones así:

1. QUE LA OBLIGACION SEA EXPRESA: Quiere decir que se encuentre debidamente determinada, especificada y patente en el título que se pretende hacer valer. Esta determinación solo es posible hacerse por escrito.
2. QUE LA OBLIGACION SEA CLARA: Consiste en que sus elementos aparezcan inequívocamente señalados; tanto su objeto (Crédito) como sus sujetos (acreedor y deudor).
3. QUE LA OBLIGACION SEA EXIGIBLE: Significa que únicamente es ejecutable la obligación pura y simple, o que habiendo estado sujeta a plazo o condición haya vencido aquél o cumplido ésta.

Por su parte y teniendo en cuenta las pretensiones de la presente demanda se debe tener como fundamento lo establecido en el art. 2° y 5° del Decreto 2633 de 1994 que reglamentaron el citado artículo 24 de la ley 100 de 1993 que disponen **“ARTICULO 2o. DEL PROCEDIMIENTO PARA CONSTITUIR EN MORA AL EMPLEADOR.** *Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá, si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.*

ARTICULO 5o. DEL COBRO POR VIA ORDINARIA. *En desarrollo del artículo 24 de la Ley 100 de 1993, las demás entidades administradoras del régimen solidario de prima media con prestación definida del sector privado y del régimen de ahorro individual con solidaridad adelantarán su correspondiente acción de cobro ante la jurisdicción ordinaria, informando a la Superintendencia Bancaria con la periodicidad que ésta disponga, con carácter general, sobre los empleadores morosos en la consignación oportuna de los aportes, así como la estimulación de sus cuantías e interés moratorio, con sujeción a lo previsto en el artículo 23 de la Ley 100 de 1993 y demás disposiciones concordantes.*

Vencidos los plazos señalados para efectuar las consignaciones respectivas por parte de los empleadores, la entidad administradora, mediante comunicación dirigida al empleador moroso lo requerirá. Si dentro de los quince (15) días siguientes a dicho requerimiento el empleador no se ha pronunciado, se procederá a elaborar la liquidación, la cual prestará mérito ejecutivo de conformidad con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 100 de 1993.”

Verificadas las documentales aportadas como título de recaudo ejecutivo tenemos que es inviable el mandamiento de pago deprecado, toda vez que no obra prueba del requerimiento en mora al deudor, pues si bien fue enviado un comunicado a la empresa que se pretende ejecutar como consta a folios 22 al 24, se encuentra que dicha comunicación fue devuelta con la anotación de “No reside-Devuelve a remitente” como se advierte en la guía de envío visible a folios 25 al 29, situación que no satisface los parámetros establecidos en las normas antes referidas, pues no se demostró que efectivamente el deudor haya sido constituido en mora, por lo que se debe negar el mandamiento de pago solicitado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veintisiete Laboral del Circuito de Bogotá D.C.,

R E S U E L V E:

PRIMERO. NEGAR el mandamiento de pago impetrado y devolver la presente demanda ejecutiva a su signatario, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

SEGUNDO. ARCHIVAR las presentes diligencias, previas las desanotaciones en los libros radicadores.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Edna Constanza Lizarazo Chaves

Firmado Por:

**Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f2b7d4b35a2c0d5cf155fb97128b8fc81b03096f041c76b8de573f0e2024fa80**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:01 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2023 380

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 13 días del mes de octubre del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, instaurada por OFELIA RINCÓN CASTIBLANCO, informando que fue recibida por reparto y se asignó la radicación No. 2023-00380. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

Evidenciado el informe secretarial que antecede, **ADMITASE** la presente acción de tutela interpuesta por OFELIA RINCÓN CASTIBLANCO contra la SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE.

Para establecer los hechos en que se sustenta la presente acción de tutela, se dispone comunicar a la **SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE**, a través de su representante legal y/o quien haga sus veces para que en el término de **CUARENTA Y OCHO (48) HORAS** ejerza el derecho de contradicción y de defensa que le asiste, en relación con la presunta vulneración al derecho fundamental de petición de OFELIA RINCÓN CASTIBLANCO al no dar respuesta de fondo a la solicitud de envío del link del expediente por la investigación relacionada con una queja en contra de la empresa de transportes Autollanos S.A. por la destinación de los dineros recaudados con destino al fondo de reposición de vehículos y de las investigaciones ordenadas a través de las resoluciones No. 8088 del 02 de agosto de 2021 y No. 14737 del 26 de noviembre de 2021, efectuada mediante radicado No. 20225341615362 del 25 de octubre de 2022, reiterada el 05 de julio de 2023 con radicado No. 20235341514692.

Se ordena por secretaría notificar a las partes a través de las direcciones de correo electrónico: oferin35@gmail.com penagoscarolina04@gmail.com y notificajuridica@supertransporte.gov.co

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

**Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c6816ee632404799bf36a5e8e25c176e9ff9018bbb87971ff5b5f0bb120b14a**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:18 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

EXP. No. 2018-00495

SECRETARIA. JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., octubre veintisiete (27) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ejecutivo laboral instaurado por ANGELICA MARIA CASTILLO REYES contra CENTRO INTERNACIONAL DE BIOTECNOLOGIA REPRODUCTIVA CIBRE informando que la parte ejecutante no ha realizado ninguna actuación con posterioridad al auto del 16 de octubre de 2022 en el cual se solicitó la liquidación del crédito. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA D. C. Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y en vista que el proceso se encuentra inactivo desde hace ya varios meses, se ordena su remisión al archivo temporal, en donde permanecerá hasta tanto las partes ejerzan alguna actividad procesal.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6413e776805dea3b1d0ae871e79f3631b8ae121182b976029572b44da693ed9d**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:00 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Exp. Rad: 2018-00266

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, junio treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el proceso ordinario laboral de la referencia, informando que el apoderado de la demandada SEL COLOMBIA SAS presenta recurso de reposición y en subsidio de apelación contra la providencia de fecha 27 de mayo de 2022. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, observa el despacho que de conformidad con el artículo 64 del CPT “*contra los autos de sustanciación no se admitirá recurso alguno (...)*”, motivo por el cual no son procedentes los recursos de reposición y apelación formulados por la parte demandada por lo que se RECHAZAN.

No obstante lo anterior, con el ánimo de no generar controversia entre las partes y en aras de garantizar la imparcialidad del perito, el Despacho designará como perito traductor de la lista vigente para auxiliares de la justicia de la Rama Judicial a la señora MARIA CRISTINA MAZ PONCE DE LEÓN identificada con cédula de ciudadanía 41.644.369 cuyos datos de contacto aparecen en el archivo *07AuxiliarJusticia* del expediente digital, con el fin de que participe como traductor interprete de la declaración de la señora JANET POITRA en la audiencia de trámite y juzgamiento cuya fecha se señalará enseguida. **Por secretaría librese comunicación al correo electrónico mcmconsultor@gmail.com y dispóngase lo necesario para que la perito tome posesión del cargo para el que fue designada.**

Para la AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO se señala el día LUNES VEINTISÉIS (26) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024) A LA HORA DE LAS DIEZ Y TREINTA DE LA MAÑANA (10:30 A.M.), audiencia en la cual se practicarán la totalidad de las pruebas decretadas para las partes por lo que deberá acudir la perito designada y la señora JANET POITRA así como las demás personas que rendirán sus respectivas declaraciones. La referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual a través de la PLATAFORMA LIFESIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder, certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c78be9e5f066f27dd592b8dbcae562c05688e6553def1b75aa76b84faf7529ad**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:21 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 624-2018

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral instaurado por CLARA YEZMINT RODRIGUEZ DUARTE contra DAGOBERTO ESPINOSA BARRIGA, informando que la ejecutante aporta solicitud y liquidación del crédito. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora aporta liquidación del crédito como se advierte en archivo *08Liquidacioncredito* del expediente digital, por lo que, se ordena por secretaria CORRER TRASLADO de la misma en los términos señalados en el artículo 110 del C.G.P. **Cumplido lo anterior, ingrese el proceso al despacho para resolver lo pertinente.**

Por otro lado, se advierte que la parte actora solicita se requiera al Banco Davivienda para que dé respuesta al oficio No. 1649 de 29 de octubre de 2019 que fue radicado en esa entidad financiera y en el Despacho la constancia de radicación el día 17 de diciembre de 2021. Pese a lo anterior, debe advertirse que el día 17 de diciembre de 2021 era un día no laboral por ser el día de la Rama Judicial, por lo que, el correo electrónico se encontraba inhabilitado y por ello no se recibió la comunicación indicada por la apoderada de la parte actora.

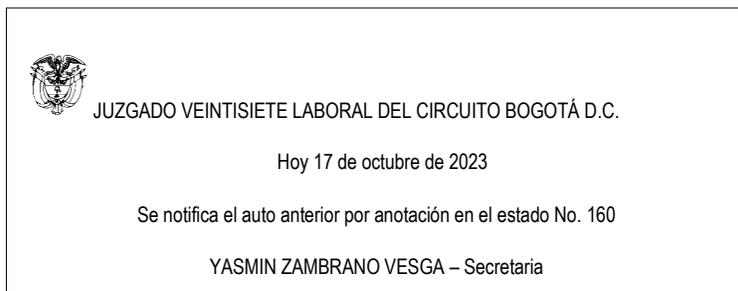
En consecuencia, previo a requerir a la entidad financiera Banco Davivienda, se **requiere** a la apoderada de la parte ejecutante a fin de que aporte la constancia de radicación del oficio No. 1649 del 29 de octubre de 2019 dirigido al Banco Davivienda.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9bda03a8a7d16752eeb092ffc75635650e26b5a37f20a8f9a7355ab28fea01bd**

Documento generado en 13/10/2023 09:44:58 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2019-00518**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de MIGUEL ENRIQUE QUIÑONES GRILLO contra el SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA, la demandada SENa subsanó la contestación de la demanda dentro del término legal. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, estudiado el escrito de contestación allegado, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte la demandada **SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE-SENA.**

Por otra parte, se advierte que la parte actora no ha aportado constancia del trámite de notificación efectuado a la señora LUZ MARY PORRAS RINCÓN vinculada al proceso mediante auto del 21 de octubre de 2022, en consecuencia se **REQUIERE** al apoderado de la parte actora para que dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de la presente decisión, se sirva aportar copia del trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 del 2022 junto con el acuse de recibo, efectuado al correo electrónico de la señora LUZ MARY PORRAS RINCÓN, o constancia de los trámites de que tratan los artículos 291 y 292 del C.G.P. a su dirección física.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e98b4c2dafd08fc82d444c57530021f3cde46df9c19a6808a2c589bb3141cea**

Documento generado en 13/10/2023 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2021-00062

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D. C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

Al Despacho de la señora Juez, el proceso ejecutivo laboral instaurado por EDGAR EDMUNDO VIVANCO GUERRERO contra UGPP, informando se encuentra pendiente por practicar la liquidación de costas ordenada en auto de fecha 14 de octubre de 2022 por lo que a ello se procede:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	\$.0.
AGENCIAS EN DERECHO	\$ 100.000,00
TOTAL	\$ 100.000,00

SON: CIEN MIL PESOS M/CTE (100.000,00); Adicionalmente, se aportó liquidación del crédito y se corrió traslado de la misma sin pronunciamiento de la ejecutada. Sírvase Proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA DC
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otra parte, se tiene que mediante fijación en lista del 7 de diciembre de 2022 se corrió traslado de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante que consta en archivo *07LiquidacionCredito*, vencido el término de Ley las partes no hicieron manifestación alguna. Por lo que, al ajustarse la liquidación presentada por la parte ejecutante, se dispone aprobarla en su totalidad.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c6cdd5fa252ee6e9ae9a170c11d599dd248f35e89dff98e255ba88b11693092**

Documento generado en 13/10/2023 09:44:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 00305- 2020

SECRETARIA JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)

En la fecha al Despacho de la señora Juez el proceso ordinario de IVON DAYANA RICO VELASQUEZ contra PORVENIR S.A., informando que la parte actora dio cumplimiento al auto anterior. Sírvase Proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el apoderado de la parte actora envía comunicación en la que informa que la dirección de notificación judicial de la señora PAULA ANDREA LÓPEZ SÁNCHEZ es la dirección de correo electrónico paula.lpez95@gmail.com.

Conforme lo anterior, se tiene como INTERVINIENTE EXCLUYENTE a la señora PAULA ANDREA LÓPEZ SÁNCHEZ y se ordena citarla a la dirección de correo electrónico paula.lpez95@gmail.com, con el fin que dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de la citación, si es su voluntad acuda al proceso a pretender el derecho a la pensión de sobrevivientes por la muerte del señor DAVID ALFONSO, en los términos que establece el artículo 63 del C.G.P., por secretaría librese comunicación.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

MLJS



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9357f12f1e2ad181868312c02b8fcec0335b24656bbf655bbcadc749080998fe**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:22 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2019-00760

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de JORGE ALBERTO SILVA DIAZ contra COLPENSIONES Y OTRA, informando que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación a la reforma de la demanda y PORVENIR aportó escrito de contestación. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, teniendo en cuenta que la demandada COLPENSIONES presentó escrito de contestación de la reforma de la demanda y por reunir los requisitos del Art. 31 del C.S.T y S.S., el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA REFORMA DE LA DEMANDA** por parte de la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES.**

Por otra parte, como quiera que la demandada PORVENIR presentó escrito de contestación a la demanda sin que obre en el expediente constancia de trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio a partir de la fecha de presentación del referido escrito, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

Conforme lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.** al Dr. ALEJANDRO MIGUEL CASTELLANOS LÓPEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.985.203 y tarjeta profesional No. 115.849 del C.S de la J. teniendo en cuenta el poder conferido en escritura pública No. 1326 del 11 de mayo de 2022 obrante a folios 44 al 77 archivo *08ContestacionPorvenir* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA Y LA REFORMA** por parte de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MIÉRCOLES VEINTIOCHO (28) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **NUEVE Y TREINTA** de la mañana (9:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S. y de ser posible la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 del C.P.T. y S.S. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **529c14ba8b765e1cabd598f24d08645ef327a0b655cc6575299970b374ac7b40**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2023 00350

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los 13 días del mes de octubre del 2023, al Despacho de la señora Juez, la ACCIÓN DE TUTELA, informando que la parte accionante impugnó el fallo de tutela de la referencia, emitido por este despacho judicial. Sírvese proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023)**

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se observa que el escrito de impugnación fue enviado al correo electrónico del despacho el día de hoy **13 de octubre de 2023**. Sin embargo, teniendo en cuenta que el fallo de tutela se notificó a la accionante desde el 28 de septiembre de 2023 a través de su correo electrónico en virtud del inciso 3 del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, se tiene que el término para impugnar el fallo de tutela inicia 2 días hábiles después de la remisión del mensaje de datos y, en concordancia con lo establecido en el Artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, a partir de esa fecha la parte cuenta con tres (3) días hábiles para presentar la impugnación, es decir, tenía hasta el **05 de octubre hogaño**. En consecuencia, se **NIEGA** la impugnación interpuesta por extemporánea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **75615942d1289356d240d7be2e60ea2e770ba021dfa85870c3104bae3f14f88a**

Documento generado en 13/10/2023 11:52:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00403

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre veintiocho (28) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de **WILLIAM VILLEGAS CALDERON** contra **PASTELERIA SANTANDER LIMITADA** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda y poder. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8ª del Decreto 806 de 2020 hoy Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales que obra en el certificado de existencia y representación legal de la demandada visible a folios 15 al 20 del archivo *01ExpedienteDigitalizado*, demandada que acusó de recibo la comunicación el día 5 de octubre de 2022 como consta en el archivo *08TramiteNotificacion* del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda vencía el 24 de octubre de 2022 y la demandada presentó escrito de contestación el 14 de octubre anterior.

De conformidad con lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **PASTELERIA SANTANDER LIMITADA** a la Dra. VERUSCHKA TISSOT GUTIERREZ, identificada con la cédula de ciudadanía No. 39.781.086 y tarjeta profesional No. 75.410 del C.S de la J., para los fines del poder conferido obrante a folio 23 del archivo *09ContestacionDemanda* del expediente digital.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de la demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la **PASTELERIA SANTANDER LIMITADA**.

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **MARTES SEIS (06) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y S.S., a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

Por último, advierte el Despacho que si bien el apoderado de la parte demandante manifiesta que renuncia al poder conferido por el señor WILLIAM VILLEGAS CALDERON resulta preciso dar aplicación a lo previsto en el inciso 4 del artículo 76 del CGP según el cual *“la renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.”*

Como quiera que no hay constancia de envío de la referida comunicación, la solicitud presentada no se ajusta a los parámetros de la citada norma, por lo que no se puede entender como terminada la gestión y representación judicial del Dr. DAVID STEVED VILLEGAS BERNAL, en consecuencia, no se acepta la renuncia presentada por el profesional del derecho y se dispone continuar con el trámite del presente proceso. Por secretaría comuníquese la decisión al correo electrónico del apoderado villegasbernal@gmail.com.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de495cbf4c8b24bbcd18d48429308b171810f183b5be12f0e5bc67f1dc4afe**

Documento generado en 13/10/2023 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: **2021-106**

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022), al Despacho el Proceso Ordinario de **AMPARO SÁNCHEZ ORTÍZ** contra **COURIER & MARKETING CIA LTDA**, informando que la demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada **COURIER & MARKETING CIA LTDA** presentó escrito de contestación a la demanda el día 19 de octubre de 2022 sin que se aportara trámite de notificación por la demandante, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada **COURIER & MARKETING CIA LTDA** al Dr. VICTOR MANUEL MARQUEZ BENITEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.055.716 y tarjeta profesional No. 93.054 del C.S de la J, para los fines del poder que obra a folio 30 del archivo *09ContestacionCourierMarketing* del expediente digital.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **COURIER & MARKETING CIA LTDA**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s., a la hora de las **OCHO Y TREINTA (08:30 A.M.) DEL DÍA LUNES DOCE (12) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la fecha señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0e258b9411951f7a656c388c4a7be9d4c8575b94cd2f53fe180a02f56203fc41**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2020-0004

**SECRETARIA DEL JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., octubre treinta y uno (31) de dos mil veintidós (2022)**

En la fecha al Despacho de la señora Juez, el proceso ordinario de **CIELO HUERTAS MELO** contra **COLPENSIONES Y OTRA** informando que regresó del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá – Sala Laboral donde fue ADICIONADA la sentencia apelada, por lo que se procede a realizar la liquidación ordenada en sentencia de primera instancia a cargo de Colfondos S.A. y sentencia de segunda instancia a cargo de Colpensiones, dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 366 del CGP:

LIQUIDACION DE COSTAS

COSTAS	-0-
AGENCIAS EN DERECHO	
Segunda Instancia A cargo de COLPENSIONES	\$800.000.00
Primera instancia A cargo de COLFONDOS S.A.	\$1.000.000.00
TOTAL...	\$1.800.000.00

SON: UN MILLÓN OCHOCIENTOS MIL M/CTE (\$ 1.800.000.00). Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se resuelve:

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE, lo resuelto por el Superior.

Ahora bien, el despacho imparte la APROBACIÓN de la liquidación de costas presentada de conformidad con lo dispuesto en artículo 366 del CGP.

Por otro lado, y previo a resolver sobre la solicitud de continuar con la ejecución del proceso ordinario, se dispone enviar el presente proceso a la oficina de reparto, para efectos de que sea compensado como ejecutivo. **Líbrese el oficio respectivo.**

NOTIFIQUESE y CUMPLASE

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

ML/S



Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7965cc45d0dfd5d934bd91cdf7926edd75ee160c2ba324bfe38825687f077cd**

Documento generado en 13/10/2023 09:44:55 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-419

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, enero treinta y uno (31) de dos mil veintitrés (2023), al Despacho informando que dentro del Proceso Ordinario de **LUIS ENRIQUE PEÑA ESCOBAR** contra **COLPENSIONES**, la demandada allegó contestación a la demanda. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

De conformidad con el informe secretarial que antecede y como quiera que la demandada **COLPENSIONES** presentó escrito de contestación a la demanda el día 19 de diciembre de 2022 sin que se efectuara el trámite de notificación, **se considera notificada por conducta concluyente** del auto admisorio en la referida fecha, conforme lo dispone el art. 301 del C.G.P aplicable a la especialidad laboral por disposición expresa del art. 145 del C.P.T. y S.S.

De acuerdo a lo anterior, se reconoce personería para actuar en representación de **COLPENSIONES** a la Dra. CLAUDIA LILIANA VELA, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.701.747 y tarjeta profesional No. 123.148 del C.S de la J en su calidad de representante legal de la sociedad CAL& NAF ABOG ADOS S.A.S, conforme la escritura pública N. 3368 del 2 de septiembre de 2019 que obra a folios 22 a 42 del archivo *09ContestacionDemandaColpensiones* del expediente digital y como su apoderada sustituta se reconoce a la Dra. **BELCY BAUTISTA FONSECA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.020.748.898 y tarjeta profesional No. 205.907 del C.S de la J, para los fines de la sustitución del poder que obra a folio 21 del archivo antes mencionado.

Ahora bien, estudiado el escrito de contestación de la demanda, se evidencia que reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”**.

En consecuencia, cítese a las partes para la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. y s.s. y de ser posible audiencia de Trámite y Juzgamiento de que trata el artículo 80 ibidem, a la hora de las **NUEVE Y TREINTA (09:30 A.M.) DEL DÍA LUNES TRES (03) DE MARZO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)**, a través de la **PLATAFORMA MICROSOFT LIFESIZE**.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder o certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico

Por último, se **REQUIERE** a **LA ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES “COLPENSIONES”** a fin que en el término improrrogable de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia se sirvan aportar el expediente administrativo e historia laboral

del señor LUIS ENRIQUE PEÑA ESCOBAR, como quiera que tales documentales no fueron allegadas con la contestación de la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9f046e2db89d60a687a30ae4151e1065182991f818a5e9c2aa06fbc93a40bd21**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Proceso Ordinario Laboral Rad: 2021-00388

INFORME SECRETARIAL. Bogotá, noviembre treinta (30) de dos mil veintidós (2022), al despacho de la señora Juez el proceso de la referencia, instaurado por **CIELO LOAIZA DE LÓPEZ** contra **PROTECCION S.A** informando que la demandada aportó escrito de contestación a la demanda. Sírvase proveer.

**YASMIN ZAMBRANO VESGA
SECRETARIA**

**JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)**

Verificado el informe secretarial que antecede, se advierte que la parte actora efectuó el trámite de notificación de que trata el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 al correo electrónico para notificaciones judiciales de la demandada la cual contiene acuse de recibido del respectivo trámite como se verifica en el archivo *09TramiteNotificacion* del expediente digital, por lo que el término para contestar la demanda venció el día 4 de noviembre de 2022 y la demandada aportó escrito de contestación el 3 de noviembre anterior, esto es, dentro del término legal establecido.

Por lo que, se reconoce personería para actuar en representación de la demandada PROTECCIÓN S.A a la firma GODOY CORDOBA ABOGADOS S.A.S. conforme la escritura pública N. 113 del 13 de febrero de 2019 visible a folios 124 al 141 del archivo *10ContestacionProteccion* del expediente digital y al Dr. JHON JAIRO RODRÍGUEZ BERNAL, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.070.0967.487 y tarjeta profesional No. 325.589 del C.S de la J. como abogado inscrito de la referida firma, como se verifica en el certificado de existencia y representación legal de folios 142 al 158 del mismo archivo.

Así las cosas, procede el Despacho a estudiar el escrito de contestación de demanda allegado evidenciándose que el mismo reúne los requisitos del Art. 31 del C.P.T. y S.S., razón por la cual el juzgado **TIENE POR CONTESTADA LA DEMANDA** por parte de la demandada **ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PROTECCIÓN S.A.**

Conforme lo anterior, se dispone **SEÑALAR** el próximo **LUNES DIECINUEVE (19) DE FEBRERO DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)** a la hora de las **OCHO Y TREINTA** de la mañana (8:30 A.M.) para llevar a cabo la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas, de que trata el artículo 77 del C.P.T. a través de de la PLATAFORMA LIFE SIZE.

Se advierte que los documentos que deban incorporarse para la realización de la audiencia como poderes, sustituciones de poder y certificados de existencia y representación legal, deberán ser enviados antes de la hora señalada al correo electrónico jlato27@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Asimismo, por secretaría se ordena programar la audiencia en la plataforma señalada y enviar el link de acceso a los señores apoderados y a las partes por el mismo medio electrónico.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:

Edna Constanza Lizarazo Chaves

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 027

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b87740c04ff6fab42aae9feb928b9aec1e5f1ffab9361c144c5379583c15c369**

Documento generado en 13/10/2023 09:45:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EXP. No. 2022-00020

INFORME SECRETARIAL.- Bogotá D.C., septiembre veintinueve (29) de dos mil veintidós (2022). Al despacho de la Señora Juez el proceso ejecutivo instaurado por ÁNGELA GÓMEZ TRUJILLO contra GIREM INGENIERIA LTDA informando que no se formularon excepciones contra el mandamiento de pago. Sírvase proveer.

YASMIN ZAMBRANO VESGA
Secretaria

JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTA
Bogotá D.C., octubre trece (13) de dos mil veintitrés (2023)

Verificado el informe secretarial que antecede, como quiera que el auto mediante el cual se libró mandamiento de pago se encuentra legalmente notificado por anotación en estado de conformidad con lo dispuesto en el numeral segundo de dicha providencia y el término de traslado se encuentra vencido sin que se interpusiera recurso alguno ni se formularan excepciones, se dispone declararlo legalmente ejecutoriado y se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el auto de fecha 10 de agosto de 2022.

En consecuencia de lo anterior y teniendo en cuenta lo dispuesto por el Art. 446 del CGP se indica a las partes que pueden presentar la liquidación de crédito y se condena en costas a la parte ejecutada GIREM INGENIERIA LTDA en la suma de \$700.000.00 como agencias en derecho, por secretaria tásense.

Por otra parte, incorpórese al expediente las respuestas allegadas por las entidades financieras Banco Bbva, Banco Gnb Sudameris, Banco Caja Social, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Popular y Banco Scotiabank-Colpatria que obran en los archivos del 5 al 10, 12 y 13 del expediente digital, las cuales se ordena poner en conocimiento de la parte ejecutante.

No obstante lo anterior, observa el Despacho que no se ha aportado constancia del trámite de los oficios remitidos a otras entidades financieras y también retirados por la parte actora por lo que se **requiere** al apoderado de la demandante a fin que en el término improrrogable de diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la comunicación se sirva informar sobre el trámite dado a los oficios ordenados al Banco Agrario de Colombia, Banco Citibank Colombia, Bancolombia, Banco de Bogotá, Banco de Crédito, Banco Hsbc, Corpbanca, Banco Av Villas, Banco Helmbank, Banco Falabella, Banco Pichincha, Banco Bancamia y Banco Coomeva.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

La Juez,

EDNA CONSTANZA LIZARAZO CHAVES

Mijs



JUZGADO VEINTISIETE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ D.C.

Hoy 17 de octubre de 2023

Se notifica el auto anterior por anotación en el estado No. 160

YASMIN ZAMBRANO VESGA – Secretaria

Firmado Por:
Edna Constanza Lizarazo Chaves
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 027
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **904fdbf8aa417f48140dff0d75753a814d9df13f7fd3b9c663aafe3ab5bada93**

Documento generado en 13/10/2023 09:44:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>